



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00014/13



BUENOS AIRES, -9 MAY 2013

VISTO la Actuación N° 5051/08, caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN s/ control de cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)";

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó sentencia definitiva respecto a la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza Riachuelo y estableció un mandato de cumplimiento obligatorio tendiente a perseguir, simultáneamente, los objetivos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción (fallos 331:1622).

Que, a tales fines, el máximo tribunal determinó un programa de acciones cuyo cumplimiento compete a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), sin perjuicio de la responsabilidad que primariamente les corresponde al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfme. Considerando 16 del fallo).

Que para el logro de los objetivos dispuestos por la CSJN la ACUMAR presentó en sede judicial un *Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo* (PISA) en fecha el 01/02/2010. La versión final revisada del mismo fue aprobada por el Consejo Directivo del ente interjurisdiccional en la reunión extraordinaria del día 29/01/2010.

Que el PISA prevé las siguientes líneas de acción: 01. Sistema de indicadores; 02. Sistema de información; 03. Fortalecimiento institucional ACUMAR; 04. Ordenamiento ambiental del territorio; 05. Educación ambiental; 06.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00014/13



Plan sanitario de emergencia; 07. Monitoreo de la calidad de agua, sedimentos y aire; 08. Expansión de la red de agua potable y saneamiento cloacal; 09. Desagües pluviales; 10. Contaminación de origen industrial; 11. Limpieza de márgenes de río y caminos de sirga; 12. Saneamiento de basurales.

Que se tomó conocimiento de la suspensión y posposición de actividades enmarcadas en la planificación antedicha, cuya causa radicaría en la falta de aportes presupuestarios a la autoridad de cuenca por parte de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma homónima.

Que en el escrito judicial presentado por el Presidente de la ACUMAR ante la CSJN en fecha 14/11/2012 se identificó a un conjunto de acciones en ejecución para las cuales no se cuenta con recursos para afrontar su pago y a otras cuyo inicio se pospuso por igual motivo. Entre las primeras, se destacan el convenio de cooperación técnica entre ACUMAR y AySA para la toma de muestras y análisis de efluentes líquidos industriales, la construcción de un *Ecopunto* en el Municipio de Ezeiza y la Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo II. Entre las segundas, la operación y mantenimiento de la red de estaciones de monitoreo continuo para el seguimiento de la calidad del agua y aire, la erradicación de basurales activos, la incorporación de villas y asentamientos al sistema de recolección de residuos y la incorporación de nuevas áreas a los estudios de salud y riesgo.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la ACUMAR del 08/09/2011 se expusieron los contenidos del *Presupuesto Plurianual 2012/2014*. Para el año 2012 se previó un monto total de \$652.444.252, que sería cubierto con recursos propios en \$1.996.593. En relación al monto restante (\$650.447.659), el Presidente del organismo informó que, de acuerdo a la conformación interjurisdiccional del mismo, los porcentajes a aportar serían: 50% para la Nación, 25% para la C.A.B.A. y 25% para la provincia.

→



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00014/13



Que posteriormente, en la sesión ordinaria del día 10/11/2011, las jurisdicciones informaron sobre sus aportes presupuestarios. El Estado Nacional informó el aporte de los fondos que le fueron requeridos. La C.A.B.A. expresó que su presupuesto para el año 2012 preveía un aporte de \$25.000.000 en forma directa a la ACUMAR. La provincia de Buenos Aires manifestó que el suyo contemplaba un aporte de \$160.000.000 a la autoridad de cuenca, aunque luego no integró los mismos por dificultades financieras.

Que en ejercicio de las competencias que le fueran constitucionalmente atribuidas y al rol que la Corte le encomendara para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso, corresponde a esta institución impulsar un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo del 8 de julio de 2008.

Que en el sentido descripto se ha instado reiteradamente al fortalecimiento institucional de la autoridad de cuenca, así como a la inclusión, continuidad y mejoramiento de las acciones que lleva a cabo el organismo.

Que en ocasión de evaluar el PISA, mediante escrito judicial de fecha 12/04/2010, como coordinador del Cuerpo Colegiado, el Defensor manifestó la necesidad de garantizar una acción sostenida en el largo plazo para el logro de los cometidos dispuestos. Como elementos esenciales para ello se destacó la importancia de los consensos interjurisdiccionales, la participación ciudadana, las herramientas e instrumentos jurídicos y los recursos humanos, materiales y financieros.

Que la Ley N° 26.168, adherida por las leyes locales N° 13.642 y 2.217, dispone la creación de un *Fondo de Compensación Ambiental* administrado por la ACUMAR, integrado por: "a) *Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional;* b) *Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas;* c) *Las indemnizaciones de recomposición*

2



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00014/13



fijadas en sede judicial; d) Los subsidios, donaciones o legados; e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Créditos internacionales”.

Que, sin perjuicio de resultar la ACUMAR la responsable directa de ejecutar las tareas ordenadas judicialmente, no debe soslayarse la responsabilidad concurrente que al respecto les cabe tanto al Estado Nacional como a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (resolutorio 3ro. del fallo).

Que, habiéndose aprobado en el seno de la ACUMAR y comprometido en sede judicial un plan de acción para el cumplimiento de los objetivos de la sentencia (PISA), las jurisdicciones se han constituido en garantes y corresponsables de su debida implementación.

Que es sabido que toda política, programa o proyecto estatal requiere de recursos para ser efectivamente implementada. En tal sentido, no caben dudas de la obligación en cabeza de las jurisdicciones de aportar al sostenimiento de la ACUMAR, de las acciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la Corte y, por ende, de la ejecución del PISA.

Que los ítems incluidos en el *Presupuesto Plurianual 2012/2014* de la ACUMAR (01. Fortalecimiento Institucional; 02. Fiscalización; 03. Infraestructura; 04. Calidad Ambiental; 05. Ordenamiento Territorial; 06. Limpieza de Basurales; 07. Social Ambiental; 08. PRI; 09. Limpieza de Márgenes; y 10. Plan Sanitario de Emergencia) se relacionan directamente con los contenidos del PISA y con las mandas judiciales establecidas en el fallo de la CSJN.

Que, toda vez que la ACUMAR es un ente interjurisdiccional con facultades, poderes y competencias prevalentes en materia ambiental sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca (cfme. art. 6º Ley N° 26.168), sus intervenciones benefician al conjunto de las jurisdicciones comprendidas en la misma.

2



00014/13

FOLIO N°

5

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, a su vez, en su carácter de autoridad de cuenca, la misma se erige como el ámbito institucional imprescindible para el logro de los acuerdos necesarios para una gestión ambientalmente sustentable de dicho ámbito territorial.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por los artículos 13º, párrafo primero, y 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exhortar a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a aportar los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, la realización de las acciones comprometidas para el cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de julio de 2008 (331:1622) y la ejecución de las actividades previstas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

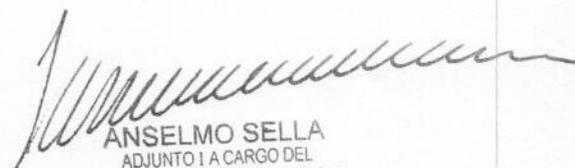


ARTICULO 2°.- Exhortar al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a alcanzar en el seno del Consejo Directivo del ente interjurisdiccional los acuerdos presupuestarios necesarios para garantizar una gestión ambientalmente sustentable de la cuenca Matanza Riachuelo.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento de la Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00014/13


ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION